



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2023-MDA**

Amarilis, 05 de abril de 2023

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**

#### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2023; de fecha 17 marzo de 2023, Informe Legal N° 071-2023-MDA-GAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 074-2023-MDA/CM, de fecha 05 de abril de 2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante la Ley, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordante con el artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y los titulares de concesiones otorgadas, al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y modificatorias, así como los condóminos y poseedores o tenedores en calidad de responsable de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° de la acotada norma.

Que, la precitada Ley, en su artículo 14° establece entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: 1) Inscribirse en los Registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes"; asimismo, el artículo 88° del mismo cuerpo legal establece: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria". Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176°, numeral 1), establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Que, si bien es cierto, el primer párrafo del artículo 11° del precitado Código establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas, tiene la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo que esta establezca; el cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones.

Que, es necesario regular y reglamentar los procedimientos de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a fin de establecer los requisitos para dicho trámite, así como los plazos y demás, toda vez que a partir de la presentación se determina la base imponible del hecho generador (Determinación de los Tributos Municipales), proceder con la actualización de la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) su depuración y obtener una óptima data respecto al tema materia de la presente Ordenanza. Asimismo, establecer gradualmente las sanciones por infracciones tributarias en la forma y condiciones por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada.

Que, mediante Informe Legal N° 071-2023-MDA/GAJ, de fecha 23 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que cuenta con la opinión técnica favorable y opina favorablemente para la aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **VOTO UNANIME** lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AMARILIS Y EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción del distrito de Amarilis y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada.

**ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD**

Establecer los procedimientos y sus requisitos, para la presentación de declaración jurada del Impuesto Predial en los siguientes casos: Inscripción (Registro), Transferencia o Descargo de Predio (Baja), Rectificatoria por aumento o disminución de la base imponible (Valor), Actualización de datos, cambio de domicilio fiscal y datos del contribuyente entre otros y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias, a fin de lograr una base de datos idónea y real.

**ARTÍCULO 3°.- ALCANCES**



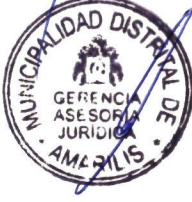


La presente Ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.- TERMINOLOGIA**

- a. **Administrado:** Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- 
- 
- 
- 
- 
- b. **Adjudicatario:** Son todas las personas naturales o jurídicas que en una venta en pública subasta de un mueble o de un inmueble ofrece la última y más elevada puja.
  - c. **Baja de Predio:** Es un proceso a través del cual el administrado cumple con poner en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, que el predio que genera el hecho imponible ha sido transferido a un tercero, por lo que a partir de dicha fecha ya no tiene la calidad de contribuyente.
  - d. **Contribuyente:** Son todas las personas natural o jurídica que realiza un hecho imponible y, por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva. Nunca pierde su condición de contribuyente quien deba soportar según el legislador la obligación tributaria.
  - e. **Declaración Jurada:** Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.
  - f. **Impuesto Predial:** Grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
  - g. **Inscripción de Predio:** Es un proceso a través del cual el administrado pone en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, la adquisición de un predio dentro del distrito de Amarilis, del cual a partir de la fecha adquiere la calidad de contribuyente.
  - h. **Obligaciones Tributarias Sustanciales:** Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo que tiene origen en la Ley y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.
  - i. **Poseedor:** Son todas las personas naturales o jurídicas que posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.
  - j. **Propietario:** Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.
  - k. **Representante:** Persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal.
  - l. **Responsable:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, donde recae sobre hecho generador del tributo, siendo este responsable de la obligación tributaria.
  - m. **Sucesión Indivisa:** Es una ficción creada por la ley y se encuentra regulada en el Código Civil, teniendo su origen en el fallecimiento de la persona natural denominada “causante” a causa del cual se transmiten los derechos u obligaciones que componen el patrimonio del fallecido que no se extinguen con su muerte.

#### ARTÍCULO 5º. – PLAZOS PARA LA PRESENTACION

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

**ARTÍCULO 6°.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS:**

**1. PRESENTACION DE DECLARACION JURADA PARA LA INSCRIPCION (REGISTRO), DESCARGO (BAJA) Y OTROS DEL IMPUESTO PREDIAL**

- 1.1 Exhibir el Documento Nacional de Identidad del propietario o de su representante, de ser el caso, y presentación de copia simple del mismo.  
1.2 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la MDA. Carta poder simple, en el caso de representación, conjuntamente con la copia DNI del otorgante.  
1.3 Presentación de Declaración Jurada para la Inscripción (Registro), para este procedimiento se debe exhibir el original y presentar copia del documento que sustente la adquisición:

ACTO DE TRANSFERENCIA	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE REQUIERE PARA LA INSCRIPCION
Compra - venta	Transferencia de un bien inmueble a cambio de prestación dineraria	Minuta (Código Civil, art. 949° y 1529°)
Compra venta con reserva de propiedad	La propiedad no se transfiere sino hasta la cancelación total o parcial del precio	Minuta de compra - venta y documento que acredite el pago (Código Civil, art. 1583° y 1584°)
Permuta	Se transfieren la propiedad recíprocamente.	Minuta (Código Civil, art. 1602° y 1603°)
Donación de inmueble	Transferencia gratuita de un inmueble o parte de él.	Escritura Pública (Código Civil, art. 1621° y 1625°)
Anticipo de Legítima	Acta de liberalidad entre vivos, mediante el cual una persona transfiere a uno de sus herederos forzosos parte de lo que le corresponde heredar a su muerte.	Escritura Pública (Código Civil, art. 831°)
Dación en pago	Se produce cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.	Minuta (Código Civil, art. 1265° y 1266°)
Aporte de un inmueble al capital de una empresa	Un socio aporta un inmueble o parte de él, al capital de una empresa. El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.	Escritura Pública (Ley General de Sociedades, art. 22°, 26°, 27° y 28°)
Resolución de contrato	Es el acto en virtud del cual se deja sin efecto un contrato por causal sobreviniente a su celebración.	Documento que acredite la Resolución o Resolución Judicial consentida (Código Civil, art. 1371° y 1372°)
Sucesión	Nace cuando se ha producido la muerte intestada del causante. Los bienes forman un patrimonio autónomo de la sucesión.	Acta de Defunción (Código Civil, art. 660°)
Declaratoria de herederos	Cuando por resolución judicial por acta notarial se declara la condición de herederos del causante.	Escritura Pública o Resolución Judicial (Art. 43° de la Ley 26662 "Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos).



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

División y partición judicial y notarial	Cuando judicial o notarialmente se ejecuta la división y partición.	Resolución Judicial o Acta Notarial
División y partición convencional	Los herederos acuerdan la división de la masa hereditaria.	Escritura Pública (Código Civil, art. 853°)
Adjudicación por remate judicial	Cuando judicialmente se adjudica un predio puesto a remate. En estos casos, será propietario a partir de la fecha contenida en la Resolución de Adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida.	Resolución Judicial consentida.
Cambio de régimen patrimonial de la sociedad conyugal	La sociedad de gananciales fenece por invalidación del matrimonio, por sentencia de separación de cuerpos, divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.	Certificado de Defunción, Resolución Judicial consentida; Inscripción el Registro Personal (Código Civil, art. 318° y 319°)
Fusión de sociedades	Es la extinción en registro público, produce la extinción de las sociedades absorbidas y por solo mérito importan la transferencia de sus bienes.	Copia Literal de la Inscripción en los Registros Públicos, donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
En caso de Inscripción de predios realizado por posesionario.	Es ocupar un espacio que no cuenta con el saneamiento físico legal.	Constancia de Posesión u otro documento que acredite la posesión.

- 1.4 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.
  - Ficha catastral o licencia de obra para modificación, ampliación, reparación, remodelación y/o licencia de construcción.
- 1.5 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la base imponible.
  - Ficha catastral o documento que acredite la disminución y/o certificado de demolición.
- 1.6 Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o descargo (Baja)
  - Documento que acredite la transferencia o pérdida del dominio o posesión.
- 1.7 Presentación de Declaración Jurada de modificación de uso.
  - Certificado de compatibilidad de uso y/o zonificación.
- 1.8 Presentación de Declaración Jurada de cambio de domicilio fiscal y actualización de datos del contribuyente.
  - Documento literal de Registros Públicos o Registro Predial u otro documento público que sustente la información a agregar o modificar.

**ARTÍCULO 7°.- COSTO DE TRÁMITE**

El costo es gratuito.

**ARTÍCULO 8°.- REGIMEN DE GRADUALIDAD A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Las infracciones están establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° y en el numeral 1) del artículo 178° y corresponde a las sanciones establecidas en las Tablas I y II del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- b) No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos.





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

El incumplimiento de las Declaraciones Juradas, en el plazo fijado, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas de acuerdo a las sanciones arriba señaladas y se le acotará y exigirá los tributos que corresponda.

**ARTÍCULO 9°.- CRITERIO DE GRADUALIDAD**

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones que se refiere en el artículo 8° de la presente ordenanza es dar una oportunidad del pago de la multa, de manera voluntaria.

**ARTÍCULO 10°.- GRADUALIDAD APLICABLE**

La sanción de la multa aplicable por infracciones a los artículos 176°, numerales 1 y 2 y 178° numeral 1, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

1. Por subsanación voluntaria (siempre que el deudor cumpla con la cancelación de la sanción y esta se realiza antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relacionado con el tributo o período que se regulariza), rebaja del 90%.
2. Por subsanación inducida, rebaja del 70%.
3. Por el pago de la multa tributaria antes del inicio del procedimiento coactivo, rebaja del 50%.

**ARTÍCULO 11°.-** Aprobar los formatos de Resolución de Multa Tributaria, conjuntamente con la Declaración Jurada de Registro o Baja y que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- FACULTESE,** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias.

**SEGUNDA.- AUTORIZAR,** a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación de la localidad y la publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Amarilis ([www.muniamarilis.gob.pe](http://www.muniamarilis.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.R.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE